

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34398 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», sita en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», para la ampliación de su bodega de crianza sita en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Cosecheros Abastecedores, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 8.000.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos mil (600.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

34399 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de la Empresa Individual «Castro Parrilla, Fernando», sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Individual «Castro Parrilla, Fernando», para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y

almacenamiento, sita en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa Individual «Castro Parrilla, Fernando», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa Individual, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y Expropiación Forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 5.315.013 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 865.803 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente al depósito metálico de almacenamiento (que suma 865.803 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de ciento setenta y tres mil ciento sesenta (173.160) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34400 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Las Pedroñeras (Cuenca), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 25.418.936, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 10.071.173 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre la partida correspondiente a los depósitos de almacenamiento (que suma 10.507.178 pesetas) la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones ciento una mil cuatrocientas treinta y cinco (2.101.435) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Lmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34401

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad Cooperativa «Santo Rostro de Jesús», de Osa de la Vega (Cuenca), sito en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Lmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Santo Rostro de Jesús», de Osa de la Vega (Cuenca), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Osa de la Vega (Cuenca), de los que es titular la Sociedad Cooperativa «Santo Rostro de Jesús», de Osa de la Vega (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2592/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 3.422.860 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro mil quinientas setenta y dos (684.572) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Lmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

34402

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se rectifica la resolución de 15 de septiembre de 1983, por la que se concede el título de «Granja de Sanidad Comprobada» a explotaciones de ganado porcino.

Padecidos errores en la inserción de la citada resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1983, página 26474, concediendo, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, el título de «Granja de

Sanidad Comprobada» a explotaciones de ganado porcino, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

La granja «La Serna, S. A.», sita en el municipio de Mendigorria, registrada como granja de ceba con el número C-4/11.354, debe figurar como granja de multiplicación, con el número M-2/116.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios le guarde.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

34403

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador de los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, edición de 1983, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por la que se convocan los Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, edición de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Jaime Salinas Bonmati, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don Pedro Lerma, Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Dña Pilar Iturburu, Profesora del Conservatorio Profesional de Música de Bilbao.

Don Ernesto Halfter, Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don José Antonio Campos Borrego, designado por la Dirección General de Música y Teatro.

Dña Margarita Muñoz-Chápuli, Jefa de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Aesor: Don Esteban de la Fuente, Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

Actuó como Secretario, el de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por unanimidad:

1.º Conceder, ex aequo, el premio previsto en el apartado a) del artículo 2.º de la convocatoria por las grabaciones que se mencionan como más destacadas por sus valores culturales y artísticos, a:

«Discos Belter, S. A.», por la grabación «The ragtime dance», de Jordi Sabates

Y «Tic Tac», por la grabación «Música para tecla de Navarra (siglo XVIII)».

2.º Conceder el premio previsto en el apartado b) de artículo 2.º de la convocatoria a «Discos Columbia, S. A.», por la grabación «Antología Coral Saive de Laredo», como obra más destacada de música popular española.

3.º Conceder a «Hispavox, S. A.», el premio previsto en el apartado c) del artículo 2.º de la convocatoria, por la grabación «Obras completas de Antonio Cabezon, 2.ª parte», como obra más destacada en el ámbito de estudio e investigación del patrimonio musical español.

4.º Conceder, ex aequo, el premio previsto en el apartado d) del artículo 2.º de la convocatoria, por las grabaciones que se mencionan como más destacadas en cuanto a creación musical de autor español actual a:

«Ariola Eurodisc, S. A.», por la grabación «Cada loco con su tema», de Joan Manuel Serrat.

«Moviplay, S. A.», por la grabación «Entre amigos», de Luis Eduardo Aute.

5.º El Jurado concede menciones honoríficas, de conformidad con el artículo 6.º de la convocatoria, a las Empresas:

«Discos Columbia, S. A.»

«Hispavox, S. A.»

«Polydor, S. A.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—El Director general Jaime Salinas Bonmati.